



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

376

DOC.	198462
EXP.	98118

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 365 -2017-MDT/GM

El Tambo,

28 ABR. 2017

VISTO:

Expediente Administrativo N° 98118-2017, mediante el cual la administrada **MARTINA MARCELINA RAMOS PAUCARCHUCO DE VELÁSQUEZ**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 224-2017-MDT/GDUR, Informe Legal N° 280-2017-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada Martina Marcelina Ramos Paucarchuco de Velásquez, interpone su recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 224-2017-MDT/GDUR, argumentando que la apelada tiene una serie de vicios que causan su nulidad de pleno derecho, ya que no tiene la motivación debida, respecto a la sanción administrativa, ya que se consigna que la infracción ha sido subsanada posteriormente a la emisión de la Multa Administrativa, además, la administración no ha cumplido con lo establecido en el RASA, al haber emitido la Multa Administrativa el 11 de enero del 2017, fuera del plazo otorgado por el RASA, ya que la Notificación de Infracción fue el 13 de diciembre del 2016, señala que su domicilio fiscal y real, es equívoca, desde la imposición de la Infracción Jr. Rosario N° 537, para modificar la Resolución de multa Jr. Rosario Sur s/n Anexo de Batanyacu, sin embargo su domicilio fiscal y habitual es el Jr. Ccori Soncco N° 120 El Tambo, debiéndose declarar la Nulidad de Oficio.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal, señala, que, la Resolución Gerencial N° 224-2017-MDT/GDUR, no ha cumplido con la formalidad ni motivación que corresponde, para desvirtuar las afirmaciones de la administrada debiendo de sustentar técnica y legalmente por que no procede su nulidad adecuada a un recurso de reconsideración, y no solo hacer una transcripción escueta y errada de un Informe Legal sin la debida motivación para la decisión adoptada; ahora, respecto a la consignación de la dirección en la Notificación de Infracción, esta se efectuó de acuerdo al Impuesto Predial del 2016, donde se consigna Jr. Rosario N° 537 Anexo de Batanyacu, no habiendo recortado los derechos de defensa a la administrada, ya que no ha impedido que haga uso de los recursos de contradicción en el Procedimiento sancionador, sin embargo debe consignarse el domicilio procesal que señala en el documento N° 182911 de fecha 14 de marzo del 2017 a fin de darse por bien notificada; entonces es necesario declarar la Nulidad de Oficio de los actuados, por no cumplir con los requisitos de validez del acto administrativo, ni efectuado el debido procedimiento, retro trayendo hasta la calificación de la solicitud de nulidad de Multa Administrativa N° 023-2017/MDT/GDUR; debemos indicar, que la nulidad de oficio se da por el incumplimiento de la formalidad en la Resolución Administrativa, mas no sobre el fondo de la materia de controversia, la cual deberá de sustentarse oportunamente con coherencia y sobre todo con la motivación debida a fin de que no se consignen nulidad posteriores.

Que, es preciso señalar que en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444- se establecen los vicios que invalida la declaración de la entidad y originan su nulidad de pleno derecho. Así, para que en sede administrativa un acto de la administración devenga en nulo, debe ser declarado como tal por la instancia competente y para alcanzar dicho fin, la normatividad sobre la materia prevé dos vías posibles:

- Que la propia administración pública, de oficio, advierta el vicio incurrido y declare la nulidad del acto administrativo (artículo 202° de la Ley N° 27444). El fundamento de ésta potestad de la administración radica "(...) en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de juricidad o del orden público". En este caso, la nulidad debe ser declarada por el Superior Jerárquico del órgano que emitió la resolución materia de revisión; y si dicho acto ha sido emitido por una autoridad no sometida a subordinación jerárquica, ésta última es la facultada para declarar la nulidad de su propia resolución. Cabe resaltar que la facultad que tiene la administración para declarar de oficio la nulidad de sus propios actos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y en caso que dicha facultad haya prescrito, sólo procede demandar la nulidad del acto administrativo ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso – administrativo.
- La otra vía conducente a la declaración de nulidad del acto administrativo se concretiza a solicitud del propio administrado (artículo 11° de la Ley N° 27444). Sin embargo, en este caso, tal como lo establece el numeral 11. 1 del artículo 11° de la Ley N° 27444, el administrado debe plantear la nulidad del acto administrativo por medio de los recursos administrativos previstos en dicha ley.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 280-2017-MDT/GAJ, de fecha 17 de abril del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar la NULIDAD DE OFICIO de todo lo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

378

DOC.	198482
EXP.	98118

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 165 -2017-MDT/GM

actuado, retrotrayendo los actuados, hasta la calificación de la solicitud N° 167390 de fecha 30 de enero del 2017.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de todo lo actuado, RETROTRAYENDO, hasta la calificación de la SOLICITUD N° 167390, de fecha 30 de enero del 2017, presentado por la administrada MARTINA MARCELINA RAMOS PAUCARCHUCO DE VELÁSQUEZ, respecto a la Nulidad de la Multa Administrativa n° 023-2017/MDT/GDUR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DERIVAR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano a fin de que inicie la calificación de la solicitud de nulidad respectiva y cumpla con emitir el Acto Resolutivos correspondiente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución a la administrada, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

 Mg. Héctor Edwin Felices Arana
 GERENTE MUNICIPAL

